

---

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Av. Santa Fe 505  
Col. Cruz Manca Santa Fe  
C.P. 05349, México, D.F.  
[consulta-publica1@cofece.mx](mailto:consulta-publica1@cofece.mx)

**Asunto: Se formulan comentarios al Anteproyecto del Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal.**

**LUIS OMAR GUERRERO RODRÍGUEZ, RICARDO ARTURO PONS MESTRE y ALAN TIRZO RAMÍREZ CASAZZA**, con fundamento en el artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), formulamos dentro del plazo establecido para consulta pública, los siguientes comentarios al Anteproyecto del Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal (**Criterio**), publicado en el sitio de Internet de esa Comisión Federal de Competencia Económica (**Cofece**).

**I. Limitación injustificada al derecho de defensa.**

1. El numeral 3.2. del punto TERCERO del Criterio limita injustificadamente el derecho de defensa de las personas al establecer como “presupuesto indispensable” para que el procesado solicite a la Cofece “*el ejercicio de la atribución discrecional consistente en presentarla solicitud de sobreseimiento*” del proceso penal, que “**no exista** medio de defensa alguno promovido por el procesado en contra de la resolución”.
2. La petición a la Cofece de la presentación de la solicitud de sobreseimiento del proceso penal no puede quedar supeditada a que el agente económico renuncie previamente a su derecho fundamental de tutela judicial efectiva, porque en el caso de que la Cofece decida no presentar la solicitud de sobreseimiento del proceso penal, el particular se quedaría sin medio de defensa alguno contra la resolución al procedimiento seguido en forma de juicio. En todo caso, debe existir un mecanismo que otorgue seguridad jurídica al particular que busca dicho beneficio, de lo contrario los requisitos de procedencia de su petición constituirían una limitación injustificada -por excesiva y carente de razonabilidad-, a su derecho a la tutela judicial efectiva.

**II. Valoración desproporcional del concepto de reincidencia.**

3. La valoración en el numeral 4.1 del punto CUARTO del Criterio de la reincidencia del solicitante conforme al amplio concepto establecido para efectos administrativos en el artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica (“*realice otra conducta prohibida...independientemente de su mismo tipo o naturaleza*”), resulta desproporcional para determinar el ejercicio de la atribución

de presentar la solicitud de sobreseimiento del proceso penal, dada su trascendencia penal y en la libertad de las personas.

4. La valoración proporcional del concepto de reincidencia para la determinación de la solicitud de sobreseimiento del proceso penal, exige considerar como reincidente solamente a aquella persona sancionada por incurrir en una práctica monopólica absoluta, no respecto de cualquier otra infracción administrativa a la LFCE. Recordemos que el artículo 254 bis del Código Penal Federal (“CPF”) solamente sanciona penalmente las prácticas monopólicas absolutas, por lo que sería inadecuado aplicar precedentes de reincidencia respecto de temas que no se relacionan con la comisión de prácticas monopólicas absolutas.

### III. Falta de certeza y seguridad jurídica.

5. El Criterio tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos acerca de cuáles son los elementos que el Pleno de la Cofece evaluará para determinar si presenta la solicitud de sobreseimiento del proceso penal.
6. Sin embargo, la inclusión en el Criterio exclusivamente de elementos enunciativos y no limitativos, impide que cumpla con su objetivo, pues genera incertidumbre en los agentes económicos respecto del actuar de la autoridad al momento de analizar ciertos elementos<sup>1</sup>.
7. El concepto “*impacto social negativo*” es vago y ambiguo de tal manera que los agentes económicos no conocen en qué consiste un impacto de esta naturaleza. La amplitud del término otorga un margen amplio de arbitrariedad al Pleno de la Cofece al momento de analizarlo, por lo que se debería dar una definición que acote el actuar de la autoridad.

### IV. El Criterio impone obligaciones desproporcionales a los agentes económicos a cambio de beneficios inciertos.

8. En otras jurisdicciones, se emplea la figura de los *plea agreements*<sup>2</sup>. A través de ellos se busca la corrección o resarcimiento por parte de los agentes que realizaron prácticas monopólicas – principalmente absolutas–. En estos acuerdos, el imputado se declara culpable de la realización de la práctica y, a cambio recibe como beneficios que le impongan una sanción menor y evitar que se le hagan acusaciones criminales. Es decir, el beneficio que obtendrán las partes en todo momento es cierto porque en el contrato se establecen las obligaciones recíprocas que cada una llevará a cabo.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, el Departamento de Justicia emitió una guía en la que determinó cuáles son los factores que se deben tomar en consideración para entrar a un acuerdo de cooperación. Dichos elementos son los siguientes: (i) disposición del acusado para cooperar en la investigación o persecución de otros; (ii) el historial criminal del acusado; (iii) naturaleza y seriedad del delito imputado; (iv) remordimiento del acusado y su disposición para asumir responsabilidad por su conducta; (v) el deseo de tener una pronta y certera disposición para el caso; (vi) probabilidad de obtener una condena en un juicio; (vii) el probable efecto en los testimonios; (viii) la probable sentencia si el acusado es condenado; (ix) el costo del juicio y la apelación; (x) la necesidad de evitar el retraso en otros asuntos pendientes y (xi) el interés público en llevar a cabo el caso en vez de ser resuelto por una declaración de culpabilidad.

Véase: Antitrust Grand Jury Practice Manual, DoJ Antitrust Division (1st edn, 1991) chapter 9, p IX-7, at n 5.

<sup>2</sup> Al respecto véase el documento publicado en 2006 por la OCDE titulado “Plea bargaining/settlement of cartel cases”.

9. En cambio, con el Criterio para que la Cofece ejerza la solicitud de sobreseimiento, los agentes económicos tienen cargas desproporcionadas con los probables beneficios que obtendrá. Esto es así, porque se le imponen dos obligaciones al agente económico sin obtener un beneficio cierto.
10. Por un lado, el agente económico se encuentra (i) obligado a cumplir con la sanción administrativa que se le imponga en la sentencia que pone fin al procedimiento seguido en forma de juicio y (ii) se le impide interponer medio de defensa alguno en contra de dicha resolución. Por el otro, aun y cuando el agente económico cumpla con estos requisitos para pedirle al Pleno de la Cofece que solicite el sobreseimiento, pues al ser una facultad discrecional no existe certeza respecto de que el Pleno de la Cofece lo vaya a solicitar.
11. Lo anterior deja en claro que no existe un beneficio cierto y determinado para el agente económico aun y cuando lleve a cabo lo descrito por el Criterio. Tal cuestión resulta desproporcionada y contraria a las prácticas internacionales.

\* \* \*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esa **Comisión Federal de Competencia Económica**, solicitamos

**ÚNICO.-** Tenernos por presentados en los términos que anteceden, formulando oportunamente comentarios al Anteproyecto del Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal.

Atentamente,

Ciudad de México, Distrito Federal a 17 de noviembre de 2015